

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

3016 ANUNCIO de 6 de abril de 2010, relativo a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación territorial, denominados Calificaciones Territoriales, para actuaciones en suelo rústico de la isla de Gran Canaria.

Anuncio por el que se hace pública la aprobación definitiva de los instrumentos de Ordenación Territorial, denominados Calificaciones Territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 50, apartado 3º, del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, según Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de 27 de noviembre de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2010.-
El Consejero de Política Territorial, Emilio Mayoral Fernández.

SOLICITUDES DE PARTICULARES

C.T. 30.796/08:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FRANCISCO JAVIER CALZADA FIOI, para las actuaciones de LEGALIZACIÓN DE ACCESO DE UNOS 53 M DE LONGITUD Y ANCHO MEDIO DE 3,20 M Y SU HORMIGONADO, INSTALACIÓN DE PORTALÓN DE 3,20 M DE ANCHO EN CAMINO EXISTENTE, E INSTALACIÓN DE UN TRAMO DE VALLADO DE 12 M DE LONGITUD, localizadas en el interior de unos terrenos de 12.308,06 metros cuadrados de superficie, según escrituras, situada en el lugar conocido como El Madroñal, ubicado en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FRANCISCO JAVIER CALZADA FIOI, para la EJECUCIÓN DE UN TRAMO DE VALLADO DE 13 METROS DE LONGITUD, en el interior de unos terrenos de 12.308,06 metros cuadrados de superficie, según escrituras, situada en el lugar conocido como El Madroñal, ubicado en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida, **CONDICIONADO** a lo siguiente:

- El vallado se realizará con malla metálica no coloreada de altura máxima 2,00 metros.
- Se procederá a la limpieza de cualquier resto, residuo o vertido propio de las obras o existente en la parcela, los cuales se deberán transportar a vertedero autorizado.

C.T.17.861/09:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FERNANDO SANTANA RAMÍREZ, para las actuaciones de EJECUCIÓN DE NUEVOS MUROS DE CONTENCIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE UN ACCESO RODADO PROVISIONAL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE MUROS TRANSVERSALES PARA NO SEGUIR UTILIZÁNDOLO COMO TAL, en el interior de una parcela de 1.417,28 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Culata-Los Riscuales-La Solana, ubicado en el Término Municipal de Valsequillo.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FERNANDO SANTANA RAMÍREZ, para la actuación de RECUPERACIÓN DE BANCALES incluidos en el Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural Especial de los Marteles, en el interior de una parcela de 1.417,28 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Culata-Los Riscuales-La Solana, ubicado en el Término Municipal de Valsequillo, **CONDICIONADO** a lo siguiente:

- Sólo se podrán restaurar y reconstruir los muros preexistentes con la misma tipología de éstos (a piedra vista).
- La longitud de los muros será la de los preexistentes.
- La altura de los muros será la de los preexistentes.
- Cualquier alteración producida en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la intervención.

- Se cumplan los condicionantes de la Declaración de Impacto Ecológico, emitida por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con fecha 1 de julio de 2009, y recogida en el Antecedente Cuarto del Informe Jurídico de fecha 20 de octubre de 2009.

c) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FERNANDO SANTANA RAMÍREZ, para la actuación de REFORESTACIÓN incluida dentro del Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural Especial de Los Marteles, en el interior de una parcela de 1.417,28 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Culata-Los Riscuales-La Solana, ubicado en el Término Municipal de Valsequillo, **CONDICIONADO** a lo siguiente:

- Las repoblaciones se realizarán previa redacción de un proyecto por técnico competente.

- Las especies vegetales utilizadas para las repoblaciones deberán ser las propias del piso bioclimático donde éstas se inserten.

- La planta de calidad empleada en las repoblaciones seguirá los requisitos establecidos en el R.D. 289/2003, de 9 de marzo.

- El material genético debe proceder de la propia isla de Gran Canaria. Cualquier alteración producida en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la intervención.

- Se cumplan los condicionantes de la Declaración de Impacto Ecológico, emitida por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con fecha 1 de julio de 2009, y recogida en el Antecedente Cuarto del Informe Jurídico de fecha 20 de octubre de 2009.

d) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FERNANDO SANTANA RAMÍREZ, para las actuaciones de RECUPERACIÓN DE BANCALES Y REFORESTACIÓN en los terrenos situados fuera del espacio natural protegido, en el interior de una parcela de 1.417,28 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Culata-Los Riscuales-La Solana, ubicado en el Término Municipal de Valsequillo, **CONDICIONADO** a que sólo se podrán restaurar y reparar los muros preexistentes con la misma tipología y características de éstos.

e) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don FERNANDO SANTANA RAMÍREZ, para la actuación de RESTAURACIÓN DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL ACCESO RODADO PROVISIONAL AL ESTADO INICIAL PREVIO AL TRAZADO DEL MISMO, en el interior de una parcela de 1.417,28 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Culata-Los Riscuales-La Solana, ubicado en el Término Municipal de Valsequillo.

C.T. 30.732/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON AGUSTÍN FERNANDO HENRÍQUEZ CABRERA, para el cambio de cubierta y revestimiento de paramentos verticales de una vivienda y garaje, localizados en el interior de una parcela de 1.628 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Camino del Corvo, nº 23, ubicada en el Término Municipal de Moya, **CONDICIONADO** a que:

- Ambas edificaciones deberán mantener sus muros estructuralmente aptos para el recibimiento de la nueva cubierta. Un colapso de la estructura obligaría al promotor de las obras a la reconstrucción, incumpliendo con lo establecido en la normativa de aplicación.

- Los paramentos verticales de ambas edificaciones se enfoscarán y pintarán de color blanco, algo rebajado en brillo para conseguir la integración en el entorno.

- La inclinación de la cubierta no superará un ángulo de 15º en ninguno de sus faldones. Partirá de la cara superior del forjado en su punto más bajo y la cumbrera apoyará en tabiquillos cuya altura total sea igual o inferior a 1,50 metros. No se permite el aumento de los paramentos verticales existentes más que para la colocación de una correa perimetral, salvo en el caso del garaje en el que se permite el aumento hasta alcanzar la línea al alero de la vivienda.

- El promotor de las obras no plantea la ejecución de instalaciones asociadas a la vivienda ni al garaje, por lo que se entiende que ambas edificaciones cuentan con aquellas que resultan imprescindibles para desarrollar el uso al que están destinadas. De no ser así, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

o Para evitar posibles contaminaciones al acuífero, la construcción tendrá que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado o bien habrá de proveerse de fosa séptica "no filtrante" o de un sistema de depuración adecuado o de una fosa séptica no filtrante y subterránea, para lo cual se obtendrá la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

o Cualquier conducción para electricidad, telefonía, abastecimiento de agua o saneamiento deberá discurrir enterrada hasta su conexión general restaurando el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.

- Los excedentes de tierra, de escombros y de otros materiales de la obra, así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a gestor autorizado, cuya relación se puede consultar en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, o a vertedero autorizado.

C.T.39.515/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. José Manuel Álvarez Salamanca, en representación de Hermanos Álvarez

Salamanca para la **legalización de depósito de 72 m³ y 36 m² de superficie, CONDICIONADO** al mantenimiento e incremento de la actividad agraria en la totalidad de la parcela, se restaurarán los impactos que hayan causado la ejecución de las actuaciones, las paredes del depósito deben revestirse de piedra para su legalización, y a que cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 14.099,16 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Crucitas- Los Corralillos, ubicado en el Término Municipal de Agüimes.

b) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por D. José Manuel Álvarez Salamanca, en representación de Hermanos Álvarez Salamanca para la **ejecución de cuarto de riego de 18 m², CONDICIONADO** al mantenimiento e incremento de la actividad agraria en la totalidad de la parcela, se restaurarán los impactos que hayan causado la ejecución de las actuaciones, el cuarto de aguas deberá presentar sus paredes revestidas en piedra con gamas cromáticas que se integren en el entorno (sin aplacado regulares) y como cubierta se emplearán materiales cerámicos tipo teja o similares, y a que cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 14.099,16 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Crucitas- Los Corralillos, ubicado en el Término Municipal de Agüimes.

c) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por D. José Manuel Álvarez Salamanca, en representación de Hermanos Álvarez Salamanca para la **canalización de tendido eléctrico enterrado, CONDICIONADO** al mantenimiento e incremento de la actividad agraria en la totalidad de la parcela, se restaurarán los impactos que hayan causado la ejecución de las actuaciones, la corriente eléctrica se destine exclusivamente al uso agrícola, y a que cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 14.099,16 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Crucitas- Los Corralillos, ubicado en el Término Municipal de Agüimes.

C.T. 14.624/09:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON ALEXIS DIEPA MONTESDEOCA, para la ejecución de un muro de contención, localizado en el interior de una parcela de 12.177 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Camino Lomo del Peñón, 12 y 14, ubicada en el Término Municipal de Moya.

b) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON ALEXIS DIEPA MONTESDEOCA, para la rehabilitación de la cubierta en cuevas, dependencias en el exterior y porche, localizados en el interior de una parcela de 12.177 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Camino Lomo del Peñón, 12 y 14, ubicada en el Término Municipal de Moya **CONDICIONADO** a que:

Con respecto a las obras de **mantenimiento en la cubierta de las cuevas**, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

- No se utilizará maquinaria para la limpieza de la ladera.
- Una vez impermeabilizada la cubierta de las cuevas, se recuperará el entorno añadiendo tierras, picón o vegetación para favorecer la integración paisajística.

- Las **dependencias** que se encuentran en el **exterior de las cuevas** quedarán condicionadas a:

- En el caso de sustitución completa de las cubiertas por otras inclinadas y rematadas en tejas, los faldones tendrán un ángulo de inclinación inferior a 15 grados. Tampoco se podrá aumentar la altura de los paramentos verticales existentes más que para la colocación de una correa perimetral.

- Aunque no se propone en la memoria, se permite el revestimiento exterior de estos paramentos a base de enfoscado y pintura en colores terrosos para su integración con el entorno.

- La sustitución de cualquier hueco de carpintería sería por otro de dimensiones similares y rematados con puertas o ventanas de madera barnizada o sin barnizar.

- Con respecto a la rehabilitación del **porche** se atenderá a lo siguiente:

- En el caso que se elimine la estructura existente y cubierta de planchas de fibrocemento, el nuevo porche se ejecutará con pilares y vigas de madera, rematado exteriormente con tejas. En este caso el ancho máximo del porche será de 1,50 m.

- Si por el contrario la estructura y las planchas se mantienen, se colocarán tejas como material de acabado en la cara superior de las planchas y se rematará interiormente con cualquier estructura tipo vigas de madera, paneles sandwich, et....

- Los pilares existentes se revestirán con mampuestos de piedra o con madera.

- En términos generales, el conjunto edificado destinado a vivienda deberá cumplir además los siguientes condicionantes:

- Para evitar posibles contaminaciones del acuífero, la vivienda tendrá que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado o bien habrá de proveerse de un sistema de depuración adecuado o de una fosa séptica no filtrante y subterránea, para lo cual se obtendrá la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

- Cualquier conducción para electricidad, telefonía, abastecimiento de agua o saneamiento deberá discurrir enterrada hasta su conexión general restaurando el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.

C.T. 15.122/09:

a) DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la red de riego (aproximadamente 76 metros) que discurre por zona de Uso Moderado según el PEPPT, situada en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicada en los Términos Municipales de Santa Brígida y Telde.

b) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la rehabilitación de muros, situados en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicados en los Términos Municipales de Santa Brígida y Telde, **CONDICIONADO** a que se recubran en piedra sus caras vistas y a que no sobrepasen en altura a los tramos preexistentes.

c) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la red de riego que discurre por zona de Uso Tradicional según el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, situada en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicada en el Término Municipal de Santa Brígida y Telde, **CONDICIONADO** a que se restaure la traza por donde discurre a la situación originaria.

d) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la plantación de acebuches en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicado en los Términos Municipales de Santa Brígida y Telde.

e) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la rehabilitación de alpendre, situado en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicado en los Términos Municipales de Santa Brígida y Telde.

f) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES ESTANQUE DE MARÍA, a la ejecución de cuartos de riego en zona de Uso Tradicional, situados en el lugar conocido como Camino del Carmen (Las Góteras), ubicados en los Términos Municipales de Santa Brígida y Telde, **CONDICIONADO** a:

- Altura máxima será una planta o 4,5 metros a cumbre.
- Se construirán siguiendo los modelos de construcción tradicional, en zonas de ladera se ejecutarán encajados en la misma y la cubierta se realizará a un agua, en caso de zonas llanas se ejecutará a una o dos aguas.

- La cubierta se ejecutará a una o dos aguas con acabados en tejas o similares.

- Se revestirán en piedra con gamas cromáticas que se integren en el entorno, no admitiéndose los aplacados regulares.

- Se establece como condición adicional, al segundo cuarto general de distribución el realizarse en Zona de Uso Tradicional, dado que en el plano aportado a escala 1/5000 no queda clara su ubicación.

En todos los casos:

- Se retirarán los materiales sobrantes de las obras a vertedero autorizado.

- Las actuaciones y/o construcciones previstas, así como los acopios, tanto de los materiales de construcción como de los excedentes que se produzcan, deben de realizarse fuera de zonas ocupadas por vegetación natural, no afectando, en ningún caso, a ejemplares de la misma, debiendo tener, asimismo, carácter temporal, siendo retirados a la finalización de las actuaciones.

C.T.18.745/09:

a) DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por D. Juan Santana Suárez para la **ampliación de cobertizos**. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 1.350 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Pernocta, ubicado en el Término Municipal de Ingenio.

b) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por D. Juan Santana Suárez a la **sustitución de cerramiento parcial existente y ejecución de otro nuevo en la totalidad del perímetro de la finca de 2 m. de altura total con 0,50 m. de base ciega y resto de malla metálica de 5x5 cm, CONDICIONADO** a que la separación entre puntales no será inferior a 2,50 m. todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado y garantizar la restauración, a la finalización de la actuación, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 1.350 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Pernocta, ubicado en el Término Municipal de Ingenio.

C.T.19.821/09:

a) DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por Dña. Amparo Ruiz Caballero para ampliación en anchura de camino. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 4.600 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Carretera de Bandama nº 69, ubicado en el Término Municipal de Santa Brígida.

b) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por Dña. Amparo Ruiz Caballero para la rehabilitación de muro de 40.6 ml, **CONDICIONADO** a que:

- Cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado.

- El muro de contención se construirá en su ubicación actual.

- Al mantenimiento de la actividad agraria en la parcela.

- Se restaurarán los impactos que cause su construcción.

- Se eliminará la zona que se ha habilitado como aparcamiento y se destinará al uso agrícola o a la plantación de vegetación existente en la zona según los criterios del Plan Especial del paisaje Protegido.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 4.600 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Carretera de Bandama nº 69, ubicado en el Término Municipal de Santa Brígida.

c) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Dña. Amparo Ruiz Caballero para la ejecución de vallado de 91,5 ml, **CONDICIONADO** a que:

- Cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado.

- El vallado se limitará únicamente a la zona de cultivo.

- Al mantenimiento de la actividad agraria en la parcela.

- Se restaurarán los impactos que cause su construcción.

- Se eliminará la zona que se ha habilitado como aparcamiento y se destinará al uso agrícola o a la plantación de vegetación existente en la zona según los criterios del Plan Especial del paisaje Protegido. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 4.600 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Carretera de Bandama nº 69, ubicado en el Término Municipal de Santa Brígida.

C.T. 19.837/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don PEDRO SAORÍN SAORÍN, para la **CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE AGUA**, en el interior de una parcela de 2.549 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Campanario, Pino Santo Alto, ubicado en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida, **CONDICIONADA** a lo siguiente:

- La superficie máxima construida será de 6 m².

- La separación mínima a linderos será de 3 m. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 2,20 metros al alero y 2,70 metros a la cumbre.

- Sólo se permitirán huecos de ventilación, situados a 1,70 m de altura y en una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10.

- La puerta tendrá un ancho máximo de 1,40 metros.

- El cuarto se revestirá de piedra natural (cuya procedencia habrá que acreditar) y su cubierta será inclinada y de teja. No se permiten materiales exteriores reflectantes. La puerta podrá pintarse solamente con colores que favorezcan la integración en el paisaje y en el entorno.

- El cuarto de aperos conservará su uso siempre.

- Cualquier alteración producida en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la misma.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don PEDRO SAORÍN SAORÍN, para la **CONSTRUCCIÓN DE ALJIBE**, en el interior de una parcela de 2.549 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Campanario, Pino Santo Alto, ubicado en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida, **CONDICIONADA** a lo siguiente:

- Los desmontes o alteración de perfiles originales del terreno deberán tener alturas inferiores a 3 m sobre el perfil natural.

- Que no se realicen cortes ni muros superiores a los 3 m de altura.

- El aljibe deberá estar enterrado o semienterrado, no pudiendo superar la altura de 1 m sobre rasante en cualquier punto del terreno. En este supuesto los parámetros vistos se revestirán con piedra natural, cuya procedencia habrá que acreditar.

- El aljibe conservará su uso siempre.

- Cualquier alteración producida en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la misma.

c) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por Don PEDRO SAORÍN SAORÍN, para la **INSTALACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL EXTERIOR**, en el interior de una parcela de 2.549 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Campanario, Pino Santo Alto, ubicado en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida, **CONDICIONADA** a lo siguiente:

- Se ejecute con malla en toda su altura eliminando el muro de fábrica.

- Deberá hacerse por medio de estacas y alambradas, que serán apuntalladas mediante seto vivo compuesto por especies como el acebuche (*Olea europaea* subsp. *guanchica*), almácigo (*Fisticia atlantica*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*).

- La fijación de las estacas o postes del vallado al terreno sólo podrá realizarse mediante dados individuales de hormigón y nunca mediante un muro continuo de hormigón enterrado.

- El vallado no podrá tener una altura que rebase los 2 m sobre el nivel del terreno del lado del cierre que sea más bajo, a excepción de los cierres a borde de caminos o vías públicas o áreas con cuencas visuales de interés paisajístico, donde el máximo será de 1 m.

- El cerramiento frente a vías públicas deberá guardar las distancias y retranqueos que determina la legislación sectorial vigente de carreteras. En caminos, la mayor distancia será entre 3,5 m del eje de la vía o 50 cm al borde del pavimento. Ningún cierre tendrá curvas, frente a vía pública, menores de 6 m de radio.

- Cualquier alteración en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la misma.

C.T.21.203/09:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON LUCAS ÁLVAREZ CORREA, a la ejecución de los muros, y acondicionamiento de los caminos que comprende la categoría de Suelo Rústico categorizado como Protección Natural/Rural por el Plan General de Ordenación, y Zona Ba.3. del Plan Insular de Ordenación, ubicados en las denominadas Zona 1 y 2, de superficies 6.100 y 2.430

metros cuadrados, situadas en el lugar conocido como Los Tabaibales de Maspalomas-Lomo Los Azules, ubicadas en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON LUCAS ÁLVAREZ CORREA, a los movimientos de tierra que comprende la categoría de Suelo Rústico categorizado como Potencialmente Productivo Agrícola por el Plan General de Ordenación, y Zona Bb.3. del Plan Insular de Ordenación, ubicada en la denominada Zona 3 de superficie 8.910 metros cuadrados, situada en el lugar conocido como Los Tabaibales de Maspalomas-Lomo Los Azules, ubicada en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, **CONDICIONADO** a que:

- Los desmontes asociados a la formación de la sorriba deberán estar adecuadamente tratados para su estabilización (en caso de requerirlo se forrarán los taludes resultantes con muro de piedra con altura máxima 2,5 metros), debiendo en todo caso localizarse en terrenos con pendiente media natural no superior al 20%.

- Cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado.

C.T. 21.215/09:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON FERNANDO ÁLAMO ALONSO, para la legalización del garaje y desmonte, localizados en el interior de una parcela de 303,78 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Los Acebuches-Cercados de Espino, nº 4, ubicada en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON FERNANDO ÁLAMO ALONSO, para la legalización del muro, localizado en el interior de una parcela de 303,78 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Los Acebuches-Cercados de Espino, nº 4, ubicada en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, **CONDICIONADO** a que:

- La parte del muro ejecutado que hace la función de contención de tierras podrá mantener la altura de 2,30 metros y se revestirá en piedra natural.

- La parte del muro que ha la función de cerramiento rebajará su altura hasta alcanzar los 2,00 metros de máxima y se revestirá igualmente con piedra natural.

- Los restos de material producido durante la ejecución de las obras se trasladarán a vertedero autorizado.

C.T. 21.695/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. Rafael Montesdeoca Quintana para la **ejecución de aljibe, CONDICIONADO** a que deberá modificarse la forma y dimensiones, de manera que se cumpla la separación a lindero (2 m.), estas medidas podrían ser de 1,50 x 4 x 2 de profundidad, aproximándolo a la vivienda lo máximo que permita la cimentación de ésta. Todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado y a garantizar la restauración, a la finalización de la actuación, de las condiciones ambientales de la parcela y de su entorno inmediato. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 116 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Ariñez, ubicado en el Término Municipal de San Mateo.

C.T. 26.368/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. Antonio Amador Peña para la **instalación de portalón de 4 metros de ancho y limpieza de serventía, CONDICIONADO** a que:

- En base al art. 65.1 de la ley de Patrimonio Histórico de Canarias se deberá aportar un estudio elaborado por técnico especialista (arqueólogo-a), de forma previa al otorgamiento de la autorización debiéndose remitir copia del mismo para su constancia a la Consejería de Patrimonio Histórico del esta Corporación, así como condicionar la autorización a que se comunique el inicio de las obras, a efectos de hacer cumplir las competencias en materia de Inspección de Patrimonio que ejerce dicha Consejería.

- Los muros a modificar responden a la tipología de paramentos tradicionales realizados con mampuesto de piedra seca, por lo que su reposición se ejecutará con los mismos materiales y piedra vista.

- La limpieza de serventía deberá observar la diferencia de cota respecto a la parcela contigua, debiendo retirarse sólo aquellas piedras necesarias para el paso y que no afecten a la estructura y estabilidad del talud existente.

- La cancela de altura máxima igual a la del cerramiento y de material y color acordes con el entorno.

- La efectiva explotación agrícola de la parcela.

- Todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado.

- Garantizar la restauración, a la finalización de la actuación, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 400 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Cendro-Caserones Bajos, ubicado en el Término Municipal de Telde.

C.T. 26.739/09:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON DOMINGO LORENZO MARTIN, para la instalación de sistema de

riego, restauración de almacén agrícola, ejecución de estanque-cueva, acondicionamiento de pista interior mediante hormigonado, y conexión eléctrica, localizados en el interior de una parcela de 43.694 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Cabildo, nº 3, ubicada en el Término Municipal de Santa Brígida.

b) APROBAR la CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON DOMINGO LORENZO MARTÍN, al acondicionamiento de dos muros de contención, localizados en el interior de una parcela de 43.694 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Cabildo, nº 3, ubicada en el Término Municipal de Santa Brígida, **CONDICIONADO** a que:

- En cuanto a los muros de contención se tratará de reconstrucción de muros preexistentes, en ningún caso será una nueva ejecución, respetándose las dimensiones del muro original y en ningún caso se sobrepasará la rasante natural del terreno.
- La efectiva explotación agrícola de la finca y el mantenimiento de la misma.
- Todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado.
- Garantizar la restauración, a la finalización de la actuación, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

C.T. 32.176/09:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por D. Antonio José Pérez Sánchez en representación de la Comunidad de Regantes de Lomo de Los Palmitos para **la conducción para suministro de agua de riego, CONDICIONADO** a que se adopten medidas correctoras con el fin de integrarla y mimetizarla en el entorno inmediato y que se trasladen a vertedero autorizado los excedentes de obra o escombros producidos por las mismas. La actuación se localiza en el lugar conocido como Lomo de Los Palmitos- Ayagaures, ubicado en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

C.T. 33.691/09:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON VÍCTOR MANUEL SANTANA PÉREZ, para la regeneración de un área de extracción de áridos, localizada en el interior de una parcela de 18.106 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Hoya Navarra-La Lechucilla, ubicada en el Término Municipal de San Mateo, **CONDICIONADO** a:

- Obtener autorización del Consejo Insular de Aguas, por su posible afección al Barranco de La Lechucilla.
- Cumplir con todo el contenido específico de las Actuaciones Ambientales que la Sección 9 del Plan Insular de Gran Canaria hace en su artículo 61.

C.T.26.879/09:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON ANTONIO VENTURA RODRÍGUEZ, para la reposición al estado original de la vivienda unifamiliar localizada en el interior de una parcela de 247,50 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Casas, nº 32-El Madroñal, ubicada en el Término Municipal de Santa Brígida, **CONDICIONADO** a la eliminación del porche pro no constar en el estado original de la edificación y no estar permitida su ejecución. Asimismo, los escombros y otros materiales o sustancias de desecho, deberán trasladarse a gestor autorizado, cuya relación se puede consultar en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, o a vertedero autorizado.

C.T. 57.745/08:

a) ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por DOÑA TERESA GARCÍA REYES, y en consecuencia, **REVOCAR PARCIALMENTE** el Acuerdo recurrido, en el sentido de **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, para la instalación del vallado localizado en el interior de una parcela de 1.640 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Risco Gordo, ubicada en el término municipal de Valleseco, **CONDICIONADO** a que se vincule exclusivamente a la parte agrícola preexistente de la parcela y que sea de malla metálica no coloreada, manteniendo firme y subsistente el resto del Acuerdo impugnado.

C.T. 4.314/09:

ESTIMAR el recurso interpuesto por D. Felipe C. Torres Domínguez, **CONFIRMANDO** el acuerdo recurrido de fecha 31 de julio de 2009, recaído en el expediente C.T. nº 4.314/09, por la que se deniega C.T. para la legalización de ampliación de red eléctrica aérea de baja tensión para bomba de riego, y **APROBAR Calificación Territorial para la ejecución de tendido eléctrico subterráneo, CONDICIONADO** a que:

- La instalación deberá estar enterrada y junto al sistema viario.
 - Cualquier alteración en el entorno donde se lleve a cabo la actuación, deberá ser restaurado al estado inicial previo a la misma.
 - La corriente eléctrica se destine exclusivamente al uso agrícola.
 - La efectiva puesta en explotación agrícola de la parcela y al mantenimiento de dicha actividad.
- La actuación se localiza en el interior de una parcela de 7.084 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Faro Carretera Cueva La Negra (Espartero), ubicado en el Término Municipal de Teror.

TODAS ELLAS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la presente Calificación Territorial, que se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, **no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal**, advirtiendo al interesado que dispone de un plazo máximo de **6 meses**, contados a partir de la notificación del presente Decreto, para formular dicha solicitud, plazo que se podrá prorrogar, a solicitud del interesado, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, por otro tiempo igual al inicial como máximo.

SEGUNDA.- La eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán:

- a) Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal. Por el solo hecho del no comienzo o no terminación de las obras precisas
- b) para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y/o cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en ésta.
- c) Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.

TERCERA.- El definitivo proyecto, que, para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y que, diligenciada, se acompaña.

CUARTA.- La obtención de la presente Calificación Territorial **no exime de la obligación** de obtener las respectivas Autorizaciones que, por la legislación sectorial aplicable, son declaradas preceptivas.

QUINTA.- Deberá garantizar la solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4.c) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias

SEXTA.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon, cuando proceda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 del Decreto 30/2007, de 5 de Febrero.

C.T. 16.590/09:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por Dña. Floriana Irene Valerón Quesada para **la rehabilitación y ampliación de vivienda, ejecución de fosa séptica y colocación de paneles fotovoltaicos, CONDICIONADO** a que:

- Los paramentos verticales de la edificación existente mantendrán la piedra a cara vista, sin ningún tipo de revestimiento. Los paramentos verticales de la ampliación se rematarán igualmente con piedra, a ser posible la misma de la edificación original o una de semejantes características.
 - Se recuperarán todas aquellas tejas de la cubierta original que actualmente se encuentren en buen estado para la rehabilitación de la cubierta, empleando estas en la parte superior y colocando las nuevas en la parte inferior del tejado.
 - Toda la carpintería a emplear en puertas y ventanas será de madera barnizada o sin barnizar.
 - La estructura del porche estará formada por pies y vigas de madera. No se podrá cerrar por ninguno de sus lados.
 - El promotor de las obras no plantea la ejecución de instalaciones asociadas a la vivienda, salvo aquella referida a la fosa séptica, por lo que se entiende que cuenta con las imprescindibles para desarrollar el uso al que está destinada. De no ser así, se tendrá en cuenta que cualquier conducción para electricidad, telefonía o abastecimiento de agua deberá discurrir enterrada hasta su conexión general restaurando el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.
 - Para la ejecución de la fosa séptica se obtendrá la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
 - Los restos de material producido durante la ejecución de las obras se trasladará a vertedero autorizado.
- La actuación se localiza en el interior de una parcela de 3.546 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Burrillas, nº 5, ubicado en el Término Municipal de Mogán.

C.T.17.619/09:

a) DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON MANUEL HERNÁNDEZ BOLAÑOS, a la legalización del vallado de la parcela de 7.212 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Montañeta-Hoya del Parrado, ubicada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

b) DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por DON MANUEL HERNÁNDEZ BOLAÑOS, para la reconstrucción del alpendre próximo a la vivienda para almacén, ubicado en el interior de una parcela de 7.212 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Montañeta-Hoya del Parrado, ubicada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

c) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON MANUEL HERNÁNDEZ BOLAÑOS, a la rehabilitación, ampliación y reconstrucción de la vivienda, rehabilitación de los alpendres, ejecución de la fosa séptica, y rehabilitación del estanque, **CONDICIONADO** a que:

- Los paramentos verticales de la vivienda se enfoscarán y pintarán en color blanco, algo rebajado en brillo para conseguir la integración en el entorno.

- Los huecos de carpintería propuestos tenderán a la verticalidad, siendo su base 2/3 de su altura en el caso de las ventanas. No se abrirá más de un hueco por dependencia. Puertas y ventanas serán de madera, barnizada o sin barnizar.

- No se permite la ampliación para dependencias distintas a baño o cocina, por lo que la superficie del trastero deberá destinarse a tal fin (o a una dependiente de la misma, como puede ser una despensa).

- La fosa séptica deberá ejecutarse totalmente enterrada, garantizando su estanqueidad de forma que no se produzcan emisiones contaminantes al subsuelo que puedan afectar a acuíferos. Su capacidad máxima de almacenamiento será la equivalente a la producción de residuos del número de habitantes de la vivienda durante 3 meses. Se obtendrá además la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria para su ejecución.

- Cualquier conducción para electricidad, telefonía, abastecimiento de agua o saneamiento deberá discurrir enterrada hasta su conexión general restaurando el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.

- La parte del estanque que sobresale por encima de la rasante se revestirá con piedra natural. Se cubrirá con una losa practicable a través de una arqueta para su mantenimiento y limpieza. El desmonte ejecutado para facilitar la conexión a las canalizaciones se devolverá a su estado original.

- Los alpendres a rehabilitar se ajustarán a los siguientes condicionantes:

- Los paramentos verticales se mantendrán de piedra natural, sin revestimiento alguno. Se reforzarán interiormente de tal manera que cuenten con la capacidad portante necesaria para el recibimiento de la nueva cubierta.

- La altura al alero será de 2,00 m en piedra más una correa de 0,30 m de hormigón como elemento de arriostramiento y apoyo a la nueva cubierta (total 2,30 m).

- La altura a la cumbrera será de 2,50 m en piedra más una correa de 0,30 m (total 2,70 m)

- La cubierta se ejecutará con una estructura de losa de hormigón, entramado de madera o solución similar, y rematada exteriormente con teja cerámica roja.

- La malla de remate planteada para la fachada tendrá un tamaño mínimo de huecos de 5 x 5 cm.

- Se obtendrá la autorización al Servicio de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria para todas aquellas obras que hayan resultado favorables debido a su proximidad con la carretera GC-800.

Los restos de material producido durante la ejecución de las obras se trasladará a vertedero autorizado

C.T. 26.882/09:

A) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. Miguel Angel García Ruiz para la rehabilitación de vivienda y ejecución de vallado de 8 ml, **CONDICIONADO** a que:

- Los paramentos verticales de la edificación se enfoscarán y pintarán en color blanco, algo rebajado en brillo para conseguir la integración en el entorno.

- Se plantea la redistribución interior de las dependencias de la vivienda, para lo cual se modifican los huecos de ventilación e iluminación en las fachadas. Con respecto a estas obras, se tendrá en cuenta que el material a emplear en la carpintería será la madera barnizada o sin barnizar, o en su defecto la carpintería de aluminio lacada en colores verdes o tierra. No se abrirá más de un hueco por dependencia, y todos tenderán a la verticalidad para evitar el exceso de superficies acristaladas en las fachadas.

- El porche podrá mantener la longitud de 6,00 m propuesta, pero el ancho se limitará a los 1,50 m, suficientes para proteger la fachada principal tanto del sol, como de las bajas temperaturas y las lluvias. Su estructura será íntegramente de madera, y su cubierta se rematará exteriormente con tejas cerámicas.

- El vallado tendrá una altura total de 2,00 m (parte ciega más parte diáfana). Los muros de bloque se rematarán exteriormente con piedra natural de la zona.

- El promotor de las obras no plantea la ejecución de instalaciones asociadas a la vivienda, por lo que se entiende que cuenta con aquellas que resultan imprescindibles para desarrollar el uso al que están destinadas. De no ser así, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

- Para evitar posibles contaminaciones del acuífero, la edificación tendrá que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado o bien habrá de proveerse de un sistema de depuración adecuado o de una fosa séptica no filtrante y subterránea, para lo cual se obtendrá la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

- Cualquier conducción para electricidad, telefonía, abastecimiento de agua o saneamiento deberá discurrir enterrada hasta su conexión general restaurando el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.

- Los restos de material producido durante la ejecución de las obras se trasladará a vertedero autorizado.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 1.944 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Tejar, nº 40, ubicado en el Término Municipal de Santa Brígida.

SÉPTIMA.- La licencia municipal, de otorgarse, deberá recoger las condiciones consignadas en este Acuerdo, haciendo constar expresamente la superficie del terreno que consta en ella y que se vincula a la edificación autorizada, a los efectos previstos en el artículo 174 de D.L. 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

OCTAVA.- Para el otorgamiento o inscripción de la escritura de obra nueva terminada, los Notarios o Registradores de la Propiedad, respectivamente, exigirán la acreditación de la Licencia municipal, previamente inscrita y adaptada a este Acuerdo, así como la certificación de final de obra expedida por técnico competente, conforme al proyecto presentado.

NOVENA.- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando estén en procesos de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la presente autorización y licencia. En este caso, la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.